

 JUSTICIA PENAL BUGA Código: GSP-FT-08	Auto de sustanciación de tutela No 042 Versión: 1	 Fecha de aprobación: 15/02/2012
---	--	---

**JUZGADO TERCERO PENAL DEL CIRCUITO
TULUÁ VALLE DEL CAUCA**

Radicación:	768343104003-2024-00023-00
--------------------	-----------------------------------

Febrero 26 de 2024

Revisada las respuestas de las vinculadas se advierte la necesidad de vincular al presente trámite al **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA y a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC**, con el objetivo de que rindan informe sobre los hechos expuestos por la accionante.

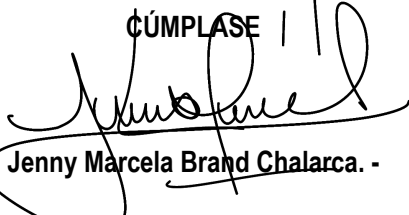
En consecuencia, considera este despacho pertinente para la debida conformación del contradictorio y evitar futuras nulidades requerir al presente trámite a los Despachos Judiciales **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA y a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC**, en calidad de vinculados; dados los términos de la acción de tutela, se les otorgará un **término de un (01) día hábil para dar respuesta.**

Debido a lo anterior, el **Juzgado Tercero Penal del circuito con funciones de conocimiento de Tuluá, Valle**, actuando como juez constitucional,

RESUELVE

- 1. REQUERIR de manera oficiosa al DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA**, en calidad de vinculados, a quienes se les concede el término de **UN DÍA HÁBIL**, como quiera que los términos de la tutela son perentorios (10 días hábiles), para que brinde la información solicitada por este Despacho Judicial relacionada la información suministrada por la accionante el señor **DANIEL HERNANDO PÁEZ PORRAS**, identificado con cédula de ciudadanía No 14.568.952 de Cartago (V.), en contra de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC**, donde hace saber la vulneración de sus derechos fundamentales al debido proceso administrativo, al mérito, igualdad, trabajo y acceso a cargos públicos. **EN SU INFORME DEBE INCLUIR INFORMACIÓN SOBRE QUIÉN ES EL FUNCIONARIO RESPONSABLE DEL ASUNTO OBJETO DEL PRESENTE TRÁMITE Y SU SUPERIOR JERÁRQUICO. Para efectos de contestar dicho requerimiento se corre traslado en copia de la demanda y sus anexos.**
- 2. Se ORDENA a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, para que publique todo lo referente a esta acción constitucional, a fin de que los interesados se pronuncien dentro de las doce (12) horas siguientes si a bien lo tienen, sobre sus fundamentos. Allegando el respectivo soporte de publicación.
- 3. A fin de garantizar el derecho a la defensa y los principios de publicidad, prevalencia del derecho sustancial, economía, celeridad y eficacia consagrados en el artículo 3º del Decreto 2591 de 1991**, se dispone a notificar por el más expedito la presente decisión a la vinculada.
- 4. LLEVAR a cabo las demás diligencias que se consideren necesarias para la decisión a tomar**, que surjan o sean solicitadas en el proceso.
- 5. Obtenido lo anterior, vuelva lo actuado a Despacho para el proferimiento de la decisión correspondiente**, si a ello hubiere lugar.

La Juez,

CÚMPLASE 11

Jenny Marcela Brand Chalarca. -

Proyectó VEQG

Firmado Por:
Jenny Marcela Brand Chalarca
Juez
Juzgado De Circuito
Penal 003 Función De Conocimiento
Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0383f179b3b1358ed09e1fd3714737e1e1cba1c2326ec71225af56ad79712bf**

Documento generado en 26/02/2024 05:15:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>